

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 191- 2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 30 de Enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: Los Informes N° 015 y 032 -2015-OPRP/MVES de la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, el Informe N° 61-2015UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 32-A-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 188-2015-GM-MVES de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, por el proportion de la Ley Nº 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los despritos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, municipal dininistrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 015-2015-OPRP/MVES de fecha 21 de enero del 2015, la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto remite la propuesta de retribución económica para funcionarios y trabajadores de la Municipalidad de Villa El Salvador; y, mediante el Informe N° 032-2015-OPRP/MVES señala que la propuesta de retribución económica de los Gerentes y Sub gerentes cuenta con disponibilidad presupuestaria en la Fuente de Financiamiento 5 - Recursos Determinados, Rubro de Financiamiento 08 — Impuestos Municipales, incorporado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Ejercicio Fiscal 2015, señalando además, que en lo referente a la propuesta remunerativa de los trabajadores de la Entidad, al estar percibiendo sus retribuciones económicas dentro del rango de la propuesta de retribución económica, por lo que no es necesario una nueva disponibilidad presupuestaria;

Que, la Sub Gerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe N° 061-2015-UGRH-OGA/MVES de fecha 30 de enero del 2015, detalla los cargos que se encuentran contemplados en el CAP de la entidad y que han sido acogidos en la propuesta. Cabe precisar que el referido informe cuenta con la respectiva visación de la Oficina General de Administración;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 032-A-2015-OAJ/MVES de fecha 21 de enero de 2015, señala que de acuerdo a sus facultades, establecidas en la Ordenanza N° 298-2014 – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Villa El Salvador, numeral 16) del artículo 43°, la Gerencia Municipal proponga al Señor Alcalde el Proyecto de Retribución Económica para Funcionarios y Trabajadores de la Municipalidad de Villa El Salvador;

Que, la Gerencia Municipal mediante Memorándum N° 188-2015-GM/MVES de fecha 30 de enero del 2015, señala que es conforme a Ley que el Titular de la Entidad apruebe la propuesta remunerativa de los funcionarios y trabajadores que se encuentran bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS);

Que, la Ley Nº 28175 — Ley Marco del Empleo Público — establece en su artículo 4º la clasificación de personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún çaso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1057 se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS – modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo Nº 276 y Nº 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM;

Salva Salva

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



Que, la Ley Nº 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y Otorga Derechos Laborales – establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: "El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 esta excluidos de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el Cuadro para la Asignación de Personal — CAP- de la Municipalidad de Villa el Salvador, aprobado por Ordenanza Municipal № 321-2015/MVES, los Gerentes y Sub Gerentes de la entidad se encuentran clasificados como empleados de confianza;

Que, al respeto la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR – adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha señalado en su Informe Nº079-2012-SERVIR/GPGRH que de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, las entidades públicas comprendidas en la citada norma pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la entidad. Asimismo, casos del personal de libre designación y remoción;

Que, a su vez mediante informe Legal Nº 377-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 3 de febrero del 2011, SERVIR establece, entre otros puntos, que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los de Ingresos del Sector público, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal" Dichos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia Nº 038-2006 que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, el citado informe señala además que el Tribunal Constitucional ha reconocido mediante sentencia recaída en el Expediente Nº 0002-2010-PI/TC que los derechos, beneficios y demás condiciones que el régimen CAS prevé no son ni tienen que ser los mismos que los otros regímenes laborales, por lo que las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en él deben ser analizadas sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo Nº 1057 y sus normas de desarrollo;

Que, en este contexto y en el marco de las normas legales glosadas, y con el objetivo de contar con profesionales competitivos y de alto nivel que ocupen los cargos de Gerentes y Sub Gerentes de la Municipalidad de Villa el Salvador, quienes a su vez sean debidamente remunerados en proporción a la responsabilidad que implica el manejo directivo de cada una de las unidades orgánicas de la entidad, por lo que esta entidad con la finalidad de tener un mejor alcance sobre la normatividad vigente en relación al caso que nos ocupa, se ha tenido en cuenta el Informe Técnico Nº 625-2013-SERVIR/GPGSC donde se concluye que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley marco del Empleado Público, puede ser contratado en el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización de concurso público, para lo cual cita como referencia y antecedentes los informes legales 478-2012-SERVIR/GG-OAJ y Nº 145-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, asimismo, el informe técnico antes indicado señala que en el régimen CAS no existe parámetros que determinen el monto específico a pagar al personal que se contrate, tampoco una escala única, ya que solo se fija un ingreso mínimo – la remuneración mínima vital, y uno máximo – S/. 15,600.00, rango dentro del cual cada entidad determina las remuneraciones en atención a su disponibilidad de recursos. En tal sentido, aclara que dicho rango no implica que puede haber un manejo desordenado del sistema retributivo al interior de las instituciones, por lo que corresponde a las mismas

VO BO











"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



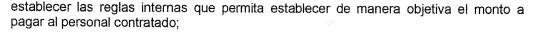
CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

CARGO	RANGO DE REI	RANGO DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA		
Alcalde				
Gerente Municipal				
Gerente				
Procurador Público Municipal	s/.	7,000.00		
Subgerente	S/.			
Jefe del OCI	<u> </u>	5,000.00		

26° 1. 1.76 € 17 to ∞. 1.	RUPO	TRADALA		
OCU	PACIONAL	CARGO	RANGO DE RETRIBUCIÓN ECOI	NÓMICA
		uditor II bogado II	5/. 4,000.00	
		specialista Administrativo II		
		uditor I		
	1	bogado I		
		elacionista Público		
DEVILLA		eriodista	s/.	
15 Sept. 1	Ti	rabajador Social	37.	3,000.
1/0 DO E		tédico		
A N S	Ps	sicólogo		
GERENCIA SY _	In	geniero		
Esp	PE 124 154 772	rquitecto		
	Es	specialista Administrativo I		
		pecialista en Informática		
	Es	pecialista en Racionalización		•
RACIONALIZA	Es	pecialista en Gestión de Riesgo de Desastres	\$/. 2,500.00	
PACIUNAL PRESIDENT		pecialista Ambiental		
	ES	pecialista en Evaluación de Proyectos		
	ES	pecialista en Formulación de Proyectos		
V 4 3		istente Administrativo II istente Legal		
MVES		spector Técnico		
Star en		istente Administrativo	s/.	2,000.0
A Link and the second s		istente de Prensa	A STATE OF THE STA	
/APPEYEAL		cretaria III		
Company Company Read Company		ofer II		
	or the same of the	ente de Seguridad II	s/.	1,500.0
		enico Administrativo II		2,500.0
		retaria (
SOHIA JURIS	Téc	cnico Administrativo I		
	Téc	cnico en Laboratorio		
		cnico en Ingeniería		
RACIONAL		cnico en Informática	∮\$/.	1,500.0
10- 36	4	nico Tributario		
(N)		nico en Maquinaria		
	1277	oógrafo		
THE SH		eno III	·	
		ente de Seguridad I		
		ncfliador Extrajudicial vier I		
			A Company of the Comp	
^ \		erador de Equipos de Telecomunicación Ujante		
Ap		EMSOL ****	s/.	1,200.00
(M)		alizador		
WY 1		de Operaciones	A production	
(U)		rario de obras menores	10 - Parkus) 10 - Parkus (10 - Parkus)	
		cánico	第二章 (大学) (大学) (大学) (大学) (大学) (大学) (大学) (大学)	
	Secr	retaria (
22/4	Sere	no (I	part (1979) and the second of	
111	Técr	nico en Mantenimiento	S/ .	
////	Técr	nico en Jardinería		1,000.00
	Caje	(1) 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		and the second of the second o
	Sere	# 1200 TO TO THE PROPERTY OF T		10 pt
75/10/10/2	•			**************************************
rivening Sefrita. Se is to May expense. Service (1877) from this service.		rdi án		
Con District		ficador =	A Company	
		lar Administrativo II	s/.	750.00
S AU S		iar Administrativo I		
	Auxil	lar en Servicios Ambientales		
PAR S	Auxu	far de Mecánica	(2) (1) (1) (2) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	







Que, la Ley Nº 28212 – Ley que desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado – que a su vez constituye una Ley de desarrollo constitucional de acuerdo a la Octava Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, señala expresamente en su artículo 5º que los funcionarios, empleados de confianza o servidores públicos en general, incluyendo los gobiernos locales, no pueden recibir una remuneración igual o mayor a la que reciben los altos funcionarios del Estado indicados en el artículo 4º numeral 1) inciso b) de la misma norma, es decir. Congresistas de la República, Ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Concejo de la Magistratura, los Magistrados Supremos, Miembros de la Junta de Fiscales Supremos, el Defensor del Pueblo y miembros del Jurado Nacional de Elecciones; lo cual no se contraviene en la propuesta de Remuneraciones de Funcionarios y Trabajadores materia de análisis:



Que, de los fundamentos precedentemente expuestos se colige que no existe impedimento para que los Gerentes, Sub Gerentes sean contratados bajo la modalidad CAS, estableciendo una escala remunerativa que permita remunerar con equidad a quienes ocupan dichos cargos, tomando en cuenta el grado de responsabilidad y funciones que desempeñan, así como el marco presupuestal y financiero de la Entidad;



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6), y lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la propuesta de retribución económica, para Funcionarios y Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que se encuentran bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los efectos de la presente Resolución regirán desde la remuneración correspondiente al mes de febrero del presente año hasta la implementación del tránsito al Régimen del Servicio Civil – Ley N° 30057.

GERENCIA S

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Planeamiento, pacionalización y Presupuesto, y a la Sub Gerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Villa El Salvador

EVOY CHAVEZ PERNANDEZ

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia